



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 01 de Febrero de 2011

Características 114212816

Año XCII

No. 09

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 501 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	4
---	---

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 171-1/2010, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Apeo o Deslinde, promovido en el Juzgado 2/o. Civil de Paz en Acapulco, Gro....	21
Tercera publicación de edicto exp. No. 119/2006-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Ali- menticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Ins- tancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	23

Precio del Ejemplar: \$13.76

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 381-3/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	24
Tercera publicación de edicto exp. No. 531/2010-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 796/2008-II, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 201/2010-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 838/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil en México, D.F.....	27
Primera publicación de edicto exp. No. 56-2/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Primera publicación de edicto exp. No. 26/2009-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Primera publicación de edicto exp. No. 165-3/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 34/2005-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	30
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 99/2008-III, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro..	31
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 191/2008-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	31

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 501 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 24 de noviembre de 2009, la diputada Guadalupe

Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de sus facultades constitucionales, presentó ante esta Soberanía Popular, una iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.**

Que en sesión de fecha 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0034/2009.

Que la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, señala en la exposición de motivos de su iniciativa, lo siguiente:

- "Es incuestionable que uno de los deberes del Estado es procurar que las familias, vivan

en armonía y desarrollen su personalidad social, no solo para formar y educar a sus integrantes, sino además protegerlos, tanto al exterior como al interior del seno familiar.

- Cuando el Estado tolera, conductas injustas y no hace lo necesario para evitar el poder, o para castigarlo si este sucede, incumple su deber, y de esa manera por la vía de la omisión, comete una violación de los derechos humanos.

- La violencia generada el interior del seno familiar, origina consecuencias a corto y largo plazo, que oscilan entre la disminución de la autoestima de las víctimas, hasta la pérdida de la vida misma de quien la padece. Esto lo convierte en un problema de interés público, ante el que no se puede permanecer indiferente, ya que se perfila como una cadena generacional de agresión que mina la estructura de las familias.

- Es obligación del Estado documentar y valorar las relaciones al interior de la familia; procurar la defensa de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes.

- Para ello, se considera indispensable realizar adecuaciones a la normatividad estatal, armonizando sus conceptos de acuerdo a las reformas que se planean.

- Por cuanto hace al Código de Procedimientos Penales del Estado, se propone reformar el párrafo primero del artículo 1°. Capítulo Único, Atribuciones y Facultades Generales del Título Primero, para establecer como facultad del Ministerio Público, el exigir la reparación del daño a la víctima u ofendido del delito desde el inicio de la averiguación previa.

- El artículo 42, del Capítulo VIII, Audiencias, Título II, para señalar que no serán públicas aquellas audiencias en donde el delito por el que se siga el procedimiento haya sido cometido contra menores de edad o mujeres, por los delitos contra la libertad sexual, violencia familiar, trata de personas, prostitución, y pornografía infantil; el numeral 67 Bis, que establece que deberá acreditarse, el vínculo familiar, matrimonial o relación de hecho, en los términos en que lo prevé la reforma propuesta al artículo 194-A del Código Penal del Estado y el párrafo primero del artículo 68 Bis, para establecer que además de contarse con la declaración de la víctima y procurar recabar el certificado médico, se deberá obtener el examen ginecológico, proctológico o andrológico según proceda.

- Se propone adicionar dos párrafos al artículo 58 del Capítulo II, Diligencias y actas de Averiguación Previa, Título III, de esa manera, los actuales párrafos cuarto y quinto, serán

sexto y séptimo párrafos, respectivamente, para incorporar a las actuaciones que el Ministerio Público debe realizar cuando se trate de delitos de violencia familiar y contra la libertad sexual y acordar las medidas, para salvaguardar la vida y la seguridad de las víctimas. Se propone **adicionar** el artículo 59 Bis, para considerar los derechos que tiene la víctima u ofendido por el delito y que el Ministerio Público deberá garantizarle desde el momento en que se presente la denuncia o querrela, en los términos que lo establece la Constitución Política Federal.

- También se propone la **adición** de un párrafo tercero, al artículo 68 Bis, para que el Ministerio Público integre al expediente y considere como prueba, el certificado médico emitido por una institución de salud cuando la víctima acuda con posterioridad a la emisión del delito. Un párrafo séptimo, al artículo 70-C, con el fin de que el Ministerio Público informe a la víctima y le garantice su protección, una vez que le otorgue al inculpado la libertad bajo caución.

- En el artículo 118 se propone la adición de un segundo párrafo, con la finalidad de garantizar la seguridad a los menores de edad y las víctimas de violación o de secuestro cuando se lleve a cabo la identificación del presunto responsable en los términos que establecen

los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por último, se propone adicionar un quinto párrafo, al artículo 119, con el objeto de garantizar la igualdad jurídica, la seguridad y protección a los menores de edad, a las mujeres víctimas de delitos contra la libertad sexual y a las víctimas de secuestro".

Que una vez expuesta la propuesta presentada por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda, proseguiremos con la segunda iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos siguientes:

Que con fecha 1°. de diciembre de 2009, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justi-

cia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, mismas que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el Titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- "En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus Políticas Públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la Ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los Derechos de las Mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de

Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la Mujeres Guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los Derechos de las Mujeres, Plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así Servicios Especializados, Atención Médica, Jurídica y Psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las Políticas Públicas con Perspectiva de Género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e im-

pulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la Violencia Familiar y de Género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las Mujeres Guerrerenses.

- Es por ello, que el Gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de ga-

rantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por si mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo 133 Constitucional, los Tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a

eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su Recomendación General número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los Estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente

considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir

leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos

para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.-Se propone reformar el párrafo primero del artículo 1, Capítulo Único "Atribuciones y facultades generales" del Título Primero, para establecer también como facultad del Ministerio Público, el exigir la reparación del daño a la víctima u ofendido del delito desde el inicio de la averiguación previa.

- Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 10, para otorgarle competencia a los jueces de paz, en los procesos relativos a violencia familiar donde no exista juzgado penal. También se adiciona un segundo párrafo en el que se establece que los jueces de paz participarán como auxiliares en los asuntos relativos a la violencia familiar.

- Se propone reformar el artículo 42 del Capítulo VIII "Audiencias" del Título Segundo "Reglas generales", para señalar que no serán públicas aquellas audiencias en donde el delito que se persigue haya sido cometido contra menores de edad y mujeres o por los delitos contra la libertad sexual, violencia familiar, trata de personas, prostitución y pornografía in-

fantil, o cuando el tribunal así lo determine.

- Se propone derogar el segundo párrafo del artículo 56 del Capítulo I "Inicio del procedimiento" del Título Tercero "Averiguación previa", dado que resulta imposible que las personas puedan publicar las conclusiones de una averiguación.

- Se propone adicionar un cuarto y quinto párrafo, pasando el cuarto y quinto párrafos actuales como sexto y séptimo párrafos del artículo 58 del Capítulo II "Diligencias y actas de averiguación previa" del Título Tercero "Averiguación previa", para incorporar a las actuaciones que el Ministerio Público debe realizar cuando se trate de delitos de violencia familiar y contra la libertad sexual y acordar las medidas, para salvaguardar la vida y la seguridad de las víctimas.

- Se propone adicionar el artículo 59-Bis al Capítulo II "Diligencias y actas de averiguación previa" del Título Tercero "Averiguación previa", para considerar los derechos que tiene la víctima u ofendido por el delito y que el Ministerio Público deberá de garantizarle desde el momento en que se presente la denuncia o querrela, en los términos que lo establece la Constitución General de la República.

- Se propone adicionar un párrafo segundo, pasando el se-

gundo párrafo actual a ser tercer párrafo del artículo 66, del Capítulo III "Cuerpo del delito y probable responsabilidad", Título Tercero "Averiguación previa" para señalar que cuando se trate de muerte violenta de mujeres o de feminicidio, el Ministerio Público, además de practicar los exámenes periciales correspondientes, tendrá que considerar y documentar las lesiones recibidas con anterioridad al hecho, por lo que deberá contar con un protocolo de actuación.

- En el artículo 67 Bis correspondiente al mismo Capítulo III, se propone adicionar que deberá de acreditarse, el vínculo familiar, matrimonial o relación de hecho, en los términos en que lo contempla la reforma propuesta al artículo 194-A.

- Del mismo Capítulo y Título, al artículo 68-BIS se propone reformar el párrafo primero para establecer que deberá constarse con la declaración de la víctima y se procurará recabar el certificado médico y el examen ginecológico, proctológico o andrológico según proceda. También se propone la adición de un párrafo segundo para que el Ministerio Público integre al expediente y considerarse como prueba, el certificado médico emitido por una institución de salud cuando la víctima acuda con posterioridad a la comisión del delito.

- Se propone adicionar un

párrafo séptimo al artículo 70-C del Capítulo IV "Aseguramiento del inculpado", con el fin de que el Ministerio Público informe a la víctima y le garantice su protección, una vez que le otorgue al inculpado la libertad bajo caución.

- Se propone reformar el párrafo primero para dividirlo en dos párrafos y el segundo párrafo pasa a ser párrafo tercero del artículo 82 del Capítulo I "Inicio y reglas generales de la instrucción" del Título Cuarto "Instrucción", para que al igual que el Ministerio Público la víctima o sus representantes puedan promover el aseguramiento de bienes para la reparación de daños y perjuicios.

- En el artículo 118 del Capítulo VI "Identificación o confrontación", Título Quinto "Prueba", se propone la adición de un segundo párrafo con la finalidad de garantizar la seguridad a los menores de edad y víctimas de violación o de secuestro cuando se lleve a cabo la identificación del presunto responsable en los términos en que lo establecen los artículos 19 y 20 Constitucionales.

- En el mismo sentido se propone la adición de un quinto párrafo al artículo 119 del Capítulo VII "Careos", para garantizar la igualdad jurídica, la seguridad y protección a los menores de edad, a las mujeres víctimas de delitos contra la

libertad sexual y a las víctimas de secuestro.

- Se propone reformar las fracciones III y IV y adicionar una fracción V al artículo 150 del Capítulo I "Libertad provisional bajo caución", de la Sección Primera "Incidentes de libertad" del Título Séptimo "Incidentes", para establecer como una obligación del beneficiario de la libertad provisional bajo caución, el haber cubierto la reparación de los daños y perjuicios correspondientes.

- En ese tenor, se propone reformas las fracciones VI y VII y adicionar la fracción VIII del artículo 152, para revocar la libertad provisional bajo caución, cuando no se hayan reparado los daños y perjuicios ocasionados".

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXII, 57 fracción II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las mismas, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Los signatarios de la ini-

ciativas, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracciones I y II, y el artículo 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente de las iniciativas que nos ocupan.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos jurídicos en materia de violencia familiar.

Que las iniciativas de referencia tienen un objetivo común que es el de impulsar una armonización legislativa integral que permita a los guerrerenses contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones encargadas de su aplicación, y toda vez que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares y otras que no se contraponen y si en cambio se complementan, estas Comisiones Dictaminadoras

determinaron conjuntar ambas propuestas para realizar un proyecto único, en cuyo contenido se plasman todas y cada una de las providencias que la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y el Titular del Ejecutivo Estatal propusieron para la actualización en dicha armonización legislativa en materia de violencia familiar.

Que del análisis efectuado a dichas iniciativas, respecto a las reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se tiene que las mismas, son procedentes toda vez que, se trata de armonizar las disposiciones contenidas en este Código con los principios establecidos en materia de violencia familiar, así como las garantías que tienen las víctimas u ofendidos del delito de acuerdo a lo establecido tanto en los Tratados Internacionales, como en nuestra Carta Magna y que no se encontraban en dicho instrumento legal.

Asimismo, resulta relevante, en virtud de que las autoridades competentes en la aplicación del mismo, tendrán mayores elementos para garantizar especialmente a las víctimas de violencia familiar y libertad sexual, que serán resguardadas en su integridad física y psicológica con las medidas de seguridad que se están estableciendo; además se están incorporando los derechos que tienen constitucionalmente previstos

las víctimas u ofendidos de cualquier delito, a fin de que los puedan ejercer, cuando los requieran.

En este contexto, los integrantes de estas Comisiones Unidas, realizamos modificaciones de forma a la redacción, al párrafo que se adiciona al artículo 10, a fin de que no existan reiteraciones en el contenido y que quede establecido con mayor claridad, quedando como sigue:

Artículo 10.

I a la II.-

Asimismo, conocerán de los procesos relativos a violencia familiar donde no exista juzgado penal, y participarán como auxiliares en los asuntos que correspondan a esta materia.

De igual forma, realizamos un reordenamiento al párrafo que se propone adicionar al artículo 82, con el objeto de que exista congruencia entre estos, para quedar como sigue:

Artículo 82. El Ministerio Público, **la víctima**, el ofendido o sus legítimos representantes **promoverán** el aseguramiento de bienes para la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito. El juez resolverá con audiencia del inculpado, si éste no se ha sustraído a la acción de la justicia, o de los terceros civilmente responsables, en su caso.

Se prescindirá de embargo o se levantará el ya ordenado cuando el inculpado u otra persona en su nombre otorguen garantía suficiente para asegurar la reparación mencionada.

Para los efectos de este Código se entiende que el inculpado se encuentra sustraído a la acción de la justicia desde que se dicta en su contra orden de aprehensión, reaprehensión o presentación, hasta que se ejecuta ésta."

Que en sesiones de fecha 26 de octubre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo pri-

mero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 501 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 42; 58, cuarto y quinto párrafo; 67 Bis, primer párrafo; 68 Bis; 82; 150, fracciones III y IV; Y, 152, fracción VIII, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1. Corresponde al Ministerio Público del Estado la averiguación previa de los delitos cometidos en esta Entidad Federativa, así como el ejercicio de la acción penal.

En tal virtud, recibirá las denuncias y querellas que se presenten, realizará las investigaciones conducentes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, dictará medidas para la protección de las víctimas; resolverá o solicitará el aseguramiento de bienes e instrumentos relacionados con el delito y proveerá las medidas precautorias que estime necesarias, exigirá la reparación del daño desde el inicio de la averiguación previa; y, en general, realizará las consignaciones procedentes, aportará las pruebas de sus pretensiones, requerirá la aplicación de sanciones, promoverá la absoluta libertad de quienes resulten inocentes, hará las promociones e intentará los recursos pertinentes en el procedimiento judicial y vigilará el debido cumplimiento de las sentencias.

. . .

Artículo 42. Las audiencias serán públicas, salvo aquellas en donde participen menores de edad y mujeres víctimas de delitos contra la libertad sexual, violencia familiar, trata de personas, prostitución y pornografía infantil, o cuando el tribunal determine otra cosa por motivos de moral pública o para mantener el orden. Deberán concurrir el inculpado y su defensor, así como el Ministerio Público. Cuando no concurra alguno de ellos, el tribunal diferirá la audiencia, sin perjui-

cio de hacer uso de las correcciones y las medidas de apremio que juzgue pertinentes. Si el ausente es el defensor designará en el acto un defensor de oficio para que intervenga en la misma audiencia o en la posterior que se determine. Cuando el inculgado estuviese impedido para concurrir a la audiencia, se negase a asistir o fuera expulsado por alterar el orden, el tribunal adoptará las medidas que juzgue adecuadas para garantizarle el derecho de comparecer, estar enterado de la marcha del proceso y ejercer su defensa

Artículo 58. . . .
 . . .
 . . .

Tratándose de delitos de violencia familiar y contra la libertad sexual el Ministerio Público en ejercicio de sus facultades, acordará:

- a) La separación del agresor del domicilio donde habita la víctima, la cual deberá de ejecutarse de inmediato en un plazo no mayor a tres días;
- b) Prohibición al agresor de acercarse al domicilio de las víctimas, o a su lugar de trabajo o de estudio; y
- c) La prohibición de intimidar, amenazar o molestar a la víctima.

Para suspender cualquiera

de estas medidas, el Ministerio Público o juzgador, deberá cerciorarse de que la integridad física y emocional de la víctima no se encuentra en peligro.

Artículo 67 Bis. Para integrar el cuerpo del delito de violencia familiar, deberá acreditarse el vínculo familiar, matrimonial o relación de hecho, en los términos del artículo 194-A del Código Penal; además de agregarse los dictámenes que emitan peritos en materia de salud física y psicoemocional, así como la práctica de las demás investigaciones, dictámenes o documentos que el Ministerio Público o el Tribunal juzguen pertinentes, siempre que no sean contrarios a derecho.

Artículo 68 Bis. En el caso de los delitos contra la libertad sexual, además de la declaración de la víctima, se procurará recabar el certificado médico y el examen ginecológico, proctológico o andrológico, según proceda. Si la persona que deba ser examinada físicamente fuere del sexo femenino, la exploración correspondiente deberá efectuarse por médicos del mismo sexo, salvo que no haya en el momento y lugar en que ésta deba realizarse, en cuyo supuesto podrán ser examinadas por médicos varones.

Artículo 82. El Ministerio Público, la víctima, el ofendido o sus legítimos representantes

promoverán el aseguramiento de bienes para la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito. El juez resolverá con audiencia del inculpado, si éste no se ha sustraído a la acción de la justicia, o de los terceros civilmente responsables, en su caso.

Se prescindirá de embargo o se levantará el ya ordenado cuando el inculpado u otra persona en su nombre otorguen garantía suficiente para asegurar la reparación mencionada.

Para los efectos de este Código se entiende que el inculpado se encuentra sustraído a la acción de la justicia desde que se dicta en su contra orden de aprehensión, reaprehensión o presentación, hasta que se ejecuta ésta.

Artículo 150. . . .

De la I a la II.- . . .

III. No ausentarse del lugar sin autorización de éste;

IV. Abstenerse de molestar a la víctima del delito y a los allegados a ésta; y

Artículo 152. . . .

De la I a la V. . . .

VI. Se demuestre la inidoneidad o insuficiencia de los bienes dados en garantía o la insolvencia de quien otorgó la fianza;

VII. Cause ejecutoria la sentencia; pero cuando se hayan concedido los beneficios contemplados en los artículos 71 y 72, del Código Penal, se le podrá otorgar un plazo de hasta quince días para que el sentenciado se acoja a aquellos y cumpla los requisitos exigidos; y

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan el párrafo último al artículo 10; los párrafos sexto y séptimo al artículo 58; el artículo 59 Bis; el párrafo tercero al artículo 66; el segundo párrafo al artículo 68 Bis; el séptimo párrafo al artículo 70-C; el segundo párrafo al artículo 118; la fracción V al artículo 150; y, la fracción VIII al artículo 152, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 10. . . .

I a la II.- . . .

Asimismo, conocerán de los procesos relativos a violencia familiar donde no exista juzgado penal, y participarán como auxiliares en los asuntos que correspondan a esta materia.

Artículo 58. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Las diligencias practicadas por el Ministerio Público en los términos previstos en este Código, tendrán pleno valor en el proceso.

El Ministerio Público levantará acta de todas las actuaciones que disponga o practique, dejará en el expediente constancia de los acuerdos que dicte y agregará a aquél los documentos pertinentes.

Artículo 59 Bis. Cuando la víctima u ofendido por el delito se presente ante el Ministerio Público a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delitos, tendrá los derechos siguientes:

I. Recibir atención médica y psicológica de emergencia;

II. Ser informada sobre sus derechos que le confiera la ley y la forma de hacerlos valer;

III. Recibir la asesoría jurídica que solicite;

IV. Aportar datos y elementos de prueba con los que cuente;

V. Constituirse en coadyuvante o nombrar a alguien para ese efecto;

VI. Ser informado de las resoluciones que finalice o suspenda el procedimiento;

VII. Intervenir en las audiencias convocadas sobre la extinción o suspensión de la

acción penal o sobreseimiento;

VIII. Informar sobre los recursos que puede hacer valer;

IX. A que se le otorguen las medidas de protección y seguridad que requiera;

X. Tener acceso al expediente y obtener copia del mismo salvo excepciones previstas en la ley;

XI. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo; y

XII. Los demás que otros ordenamientos legales señalen.

En los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad sexual contará con el apoyo de personal especializado que le auxilie.

Artículo 66. . . .

. . . .

Quando se trate de muerte violenta de mujeres además deberán de practicarse las periciales correspondientes a síndrome de mujer maltratada y documentar lesiones recibidas con anterioridad al hecho. Para ello el Ministerio Público contará con un protocolo de actuación.

Artículo 68 Bis.- . . .

Si la víctima recibió atención médica con posterioridad

al hecho, el certificado médico emitido por una institución de salud, también deberá de integrarse al expediente.

Artículo 70-C. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

En el momento que el Ministerio Público otorgue al inculgado libertad bajo caución, deberá de ponerlo en conocimiento de la víctima y, en su caso, garantizarle las medidas de protección correspondientes.

Artículo 118. . . .

Tratándose de menores de edad, de víctimas de violación, de trata de personas o de secuestro, la identificación del o los presuntos responsables llevará a cabo salvaguardando la identidad y seguridad de las víctimas, en los términos en que lo establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 150. . . .

De la I a la IV.- . . .

V. Haber cubierto la reparación del daño y perjuicio co-

rrespondientes.

Artículo 152. . . .

De la I a la VII.- . . .

VIII. Cuando no haya reparado los daños y perjuicios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 56 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 56. . . .

. . . Se deroga

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el veintiséis de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dis-

puesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 501 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.
PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ SAAVEDRA.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. MARIA LUISA CHAVEZ VIUDA DE EZQUIVEL.
PRESENTE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 171-1/2010, RELATIVO AL JUICIO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE APEO O DESLINDE, PROMOVIDAS POR GERARDO JAVIER VALENCIA SANCHEZ, LA JUEZ SEGUNDO DE PAZ DEL RAMO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO, DICTO DOS AUTOS EL PRIMERO CON FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y EL SEGUNDO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, MISMOS QUE A LA LETRA LITERALMENTE DICEN:

"Acapulco, Guerrero; veintitrés de septiembre de dos mil diez.

Por presentado al licenciado Gerardo Javier Valencia Sánchez, en su carácter de apoderado legal de los CC. Rubén Figueroa Alcocer, Alfredo Ruffo Figueroa Alcocer, Hilda Sara Figueroa Alcocer De Golubov, Esperanza Figueroa Alcocer De Contin, Lucia Figueroa Alcocer De Uribe Y Laura Cristina Figueroa Alcocer De Ortega, calidad que acredita con el instrumento notarial número cuarenta y siete mil cuaren-

ta y dos, volumen quinientos doce, de fecha treinta de abril del año dos mil diez, pasada ante la fe de la licenciada Bella Huri Hernández Felizardo, Notario Público número Nueve de este Distrito Judicial de Tabares; por lo que, con su escrito, anexos y copias simples, exhibidos el veintitrés de septiembre del año dos mil diez, por medio del cual, se le tiene por promoviendo en vía de jurisdicción voluntaria, DILIGENCIAS DE APEO O DESLINDE, respecto al lote número once, del fraccionamiento del Cerro de la Pinzona, de esta Ciudad y Puerto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 779, 780, 781 y 782, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se admite a trámite la presente Jurisdicción Voluntaria de APEO O DESLINDE, en la vía y forma propuesta, en tal virtud, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden que legalmente le corresponda y con las copias simples del escrito inicial de jurisdicción voluntaria y anexos que acompaña, se ordena sean notificados todos y cada uno de los colindantes que señala el promovente en los domicilios indicados, para que dentro del término de tres días presenten en este Juzgado las escrituras o documentos de su propiedad y/o de posesión, designen perito de su parte, si así quisieren hacerlo y/o se opongan a la diligencia en el momento de la misma; se le tiene al pro-

movente por designando como perito de su parte, al Arquitecto Francisco Javier Alonso Ripio, quedando obligado el oferente a presentar dentro del término de tres días a su perito de manera personal ante este Juzgado, para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido; por otro lado, para que tenga verificativo la referida diligencia, se señalan LAS DIECISEIS HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, finalmente, se le tiene al promovente por exhibiendo la escritura de propiedad del predio materia de la presente diligencia; documento que se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes; por otra parte, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizados en términos de los artículos 94 y 95 del multireferido ordenamiento legal a los profesionistas que indica en su escrito de cuenta.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada MAGDALENA OLEA GODOY, Juez Segundo de Paz del Ramo Civil de este municipio, quien actúa por ante la Licenciada MARCELA LEONOR ALVAREZ ROBLES, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

"Acapulco, Guerrero a diez de enero del dos mil once.

Visto el escrito del Licenciado GERARDO JAVIER VALENCIA SANCHEZ, con personalidad debidamente acreditada en autos,

visto su contenido y en virtud de que se ignora el domicilio donde puede ser notificada la propietaria y colindante del Lote Numero Doce, del Fraccionamiento del Cerro de la Pinzona, la C. MARIA LUISA CHAVEZ VIUDA DE EZQUIVEL, con fundamento en los artículos 146 y 160 Fracción I del Código Procesal Civil para el Estado, se ordena notificar a la propietaria del domicilio antes citado, el auto de radicación de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diez y el presente proveído, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y el diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndosele saber al propietario y colindante del domicilio antes referido que dentro del termino de los tres días siguientes al de la ultima publicación de los edictos deberán presentar títulos o documentos de su propiedad y nombrar perito si quisieren hacerlo; quedando a su disposición en la secretaria actuante, las copias de traslado, debidamente selladas y cotejadas de la solicitud inicial; Asimismo y toda vez que de las presentes diligencias se advierte que existen diversos colindantes se ordena notificar a los mismos en términos del artículo 782 del citado ordenamiento legal, señalándose las DIECISEIS HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia en mención.- NOTIFI-

QUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada MAGDALENA OLEA GODOY, Juez del Juzgado Segundo de Paz del Ramo Civil de este Municipio, ante el Licenciado CARLOS ALFONSO AQUINO GALICIA, Primer Secretario de Acuerdos Interino que autoriza y da fe.- DOY FE." Al calce dos firmas ilegibles.

LA JUEZ SEGUNDO DE PAZ DEL RAMO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.
LIC. MAGADALENA OLEA GODOY.
Rúbrica.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. INTERINO.
LIC. CARLOS ALFONSO AQUINO GALICIA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente familiar numero 119/2006-I, relativo al juicio de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por FELIPE RODRIGUEZ PALACIOS, en contra de MA. GUADALUPE OCHOA DUARTE Y OTROS, la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado ANGEL RODRIGUEZ OCHOA, en términos del artículo 160, del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por tres veces

de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, toda vez que se ignora el domicilio del demandado de referencia, para que dentro del término de TREINTA DIAS PRODUZCA SU CONTESTACIÓN y señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, les surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva.

Arcelia, Gro., 4 de Enero del 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ILIANA MELISSA TABOADA ABARCA,
HUMBERTO MARCELINO ÁLVAREZ Y
ALFREDO URRUTIA CUEVAS.
P R E S E N T E.

En el expediente número 381-3/2009, el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por Luisa de la Peña Centeno, en contra de

Lic. Julio García Estrada, Notario Público Numero Dos, Iliana Melissa Taboada Abarca, Humberto Marcelino Álvarez y Alfredo Urrutia Cuevas, por ignorarse los domicilios de los demandados Iliana Melissa Taboada Abarca, Humberto Marcelino Álvarez y Alfredo Urrutia Cuevas, mandó a emplazarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Diario "17", que se edita en esta Ciudad y puerto, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta y nueve días, a partir de la última publicación que se realice de los edictos en los Periódicos citados, para que ocurra y comparezca a juicio, Se le hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Tercera Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 08 de Noviembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE CAROLINA STEPHENS DE SOBERANÍS.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a los autos de fechas seis de agosto y dieciocho de noviembre de dos mil diez, dictados en el expediente número 531/2010-1, relativo al juicio ORDINARIO DE CIVIL, promovido por LEONILA STEPHENS ESTRADA, contra ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE CAROLINA ESTEPHENS DE SOBERANIS y de ustedes, el LICENCIADO JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero, por ignorarse sus domicilios actuales, ordenó publicar por medio de edictos POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS los siguientes autos que dicen:

En el expediente 531/2010-1, relativo al juicio ORDINARIO DE CIVIL, promovido por ORDINARIO DE CIVIL, promovido por LEONILA STEPHENS ESTRADA, contra ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE CAROLINA ESTEPHENS DE SOBERANIS, de quien reclama la SUCESIÓN DE CAROLINA ESTEPHENS DE SOBERANIS, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó mediante autos de 6 de agosto y 18 de noviembre de 2010, al ignorarse su domicilio, sean ustedes notificados y emplazados mediante edicto que se publique por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado y en el Diario Noveidades de Acapulco que se edita en la ciudad de Acapulco, Guerrero, concediéndoles un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, para que comparezcan al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, por los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándolos a juicio por este medio, para que en el término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezcan a dar contestación a la demanda, y por ello se les hace saber que la copia de traslado constituida por copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizado en avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento Las Playas, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Noviembre del 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.

Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. CONSTE.

3-3

826.60 M2; al norte: 18.35 m. con el lote 14, al sur: en 39.65 m. con la vereda de las sirenas, al oriente: en 36.92 m. con el lote 3, al poniente: 35.02 m. con el lote 5. Sirviendo de base la cantidad de \$6´000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$4´000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).

EDICTO

En el expediente número 796/2008-II, relativo al juicio sumario hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Luis Viques Ríos y Rosa María González Pérez, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del siete de diciembre del año en curso, señaló las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el lote de terreno y casa construida en el lote 4, manzana 4, del Desarrollo Turístico Integral Marina las Brisas, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 09 Diciembre de 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. LEONARDO JIMÉNEZ BARRERA. PRESENTE.

En el expediente numero 201/2010-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Vélez Álvarez y Yair

Vélez Alvarez., en contra de Leonardo Jiménez Barrera, la Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto del nueve de los corrientes, y en virtud que como se desprende de los informes rendidos por las dependencias que se precisan en el proveído de fecha veintidós de marzo de éste año, y que no se localizo algún domicilio del demandado precitado, con apoyo en el artículo 160 fracción III del código precitado, emplácese al demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de cuarenta días hábiles para que se apersona a juicio, hecho que sea, se le conceden nueve días para que conteste la demanda, y señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercer secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, primer piso, fraccionamiento las Playas de ésta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido

negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Guerrero, a 9 de Septiembre de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSE ALEJANDRO ROLDAN VILLALOBOS, expediente número 838/2007, la C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil por Ministerio de Ley, con fundamento en los artículos 564, 570, 572, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda subastar en PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado en: LA VILLA MARCADA CON EL NÚMERO TRES (3) DEL CONDOMINIO "VILLAS STEPHANIA" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO EN EL NÚMERO 52 A, DE LA CALLE DE PUEBLA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COSTA AZUL EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, y convóquense postores por EDICTOS, publicándose dos veces en

los lugares de costumbre de esta Jurisdicción que son en los tableros de avisos de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, los TABLETOS DE ESTE JUZGADO y en el PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN"; asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos mencionados, en la entidad que corresponde de la ubicación del inmueble a subastar, publicándose DOS VECES en los lugares de costumbre de la entidad conforme a la legislación procesal del estado, en el entendido de que mediara entre una publicación y otra SIETE DÍAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha de remate MAS UN DÍA EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, siendo postura legal la que cubras las dos terceras partes del valor más alto dictaminado que es de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para cumplimentar dichas publicaciones, GI-RESE EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL C. JUEZ COMPETENTE EN ACAPULCO GUERRERO, facultándolo para que acuerde escrito a fin de cumplimentar dicho exhorto. Para la subasta se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY.
LIC. REYNA EMILIA CRESPO AGUILAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

CC. CARLOS PEÑALOZA GARCÍA Y
MARTHA PATRICIA MIRELES RIVERA.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 56-2/2010 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, antes Banco Santander S.A., institución de banca múltiple grupo financiero Santander, en contra de USTEDES, el licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Tercero Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, dictó auto con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, tomando en consideración que se ignora su domicilio ordeno emplazarlos por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario NOVEDADES DE ACAPULCO, que se edita en este Puerto, concediéndole un término de CUARENTA DÍAS, para que contesten la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surte efectos la última publicación del edicto, comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia,

que deberán comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el artículo 240 del Ordenamiento legal invocado, tendrán NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongán sus excepciones y defensas; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados del Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil.

Acapulco, Gro., 14 de Octubre de 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MA. GUADALUPE URRUTIA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

Para que se publique por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, CHILPANCINGO, GRO.

EDICTO

En el expediente número 26/2009-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HORTENCIA JIMÉNEZ GONZALEZ, en contra de JORGE MUJICA CANO y ANA ISABEL RENDON MACEDO, el licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACIÓN, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el lote marcado con el número uno, Zona uno, de la Manzana 10, de la Colonia Pacifico y Loma Hermosa, de esta ciudad con una superficie de 268.00 M2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 24.85 metros con calle Iztaccihuatl, AL SURESTE en: 1.20 y 18.90 metros con andador Iztaccihuatl, AL SUROESTE en: 13.55 metros con loma hermosa, AL NOROESTE en 12.20 metros con lote número 2. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

3-1

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; 10 de Diciembre de 2010.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 165-3/2009, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Efigenio Castañeda Cortez, en contra de Venustiano Torreblanca Sánchez y Ana Luz Calvo Cisneros, el C. Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos a los demandado, el Ubicado en Calle Soledad, Lote Número 21, Manzana 92, Colonia La Sabana en esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 09.40 metros con lote número 24, AL SURESTE en 12.90 , 1.45 y 19.93 metros con lotes números 20 y 8, AL SUROESTE en 07.85 metros con Calle Soledad, y AL NOROESTE en 10.00 y 25.93 metros con andador sin nombre. Haciendo la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles, es decir la primera publicación en el primer día, la tercera en el noveno día y la segunda en

cualquier día hábil dentro de los nueve, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Acapulco, Guerrero, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubras las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 5 de Enero de 2011.

EL TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. OFELIA GARCIA RENTERIA.
DOMICILIO CONOCIDO.
EL TERRERO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO.

En la causa penal número 34/2005-II, instruida en contra de HECTOR PEREZ BRAVO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de EMILIO GARCIA REN-

TERIA, el Ciudadano Licenciado FILOMENO VAZQUEZ ESPINOZA, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, señaló LAS TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, fecha que se señala en atención al periodo vacacional de invierno; para que tenga verificativo el desahogo del interrogatorio que será formulado por la defensa del procesado de mérito, a la testigo de cargo OFELIA GARCIA RENTERIA, para el efecto de que se presente ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroes Surianos de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico "El Despertar del Sur" que se edita en esta Ciudad, por una sola ocasión.

Arcelia, Gro., a 15 de Diciembre del 2010.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.
LIC. YESENIA GÓMEZ MONTES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

La Suscrita Licenciada Cecilia Crokman Flores, Secretaria Actuaría del Juzgado Segun-

do Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: Al testigo Guillermo Onofre González, que el Titular del Juzgado mencionado, en auto de cinco de enero del año en curso, dictado en la causa penal 99/2008-III, instruida a Román Reyes Reyes por el delito de Robo, cometido en agravio de Abraham Varillas Villanueva, se ordenó citar al testigo mencionado mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, para que comparezca a las once horas del día diez de febrero de dos mil once, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Readaptación Social, para el desahogo de la diligencia de careo procesal que le resulta con el procesado de mérito.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA ACTUARÍA.
LIC. CECILIA CROKMAN FLORES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 191/2008-II, que se instruye a DAMIÁN GARCÍA RAMOS, por el delito de

HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de TEODORO DÍAS RAMOS, en fecha diecisiete de enero (17) de dos mil once (2011), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de las testigos de cargo Wendi Anacari Ramírez y Nelida Nava Atrisco, así como a la denunciante Martha Castro Sánchez, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Sol de Chilpancingo", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presenten a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de las diez horas del día veintiuno de febrero del año en curso, y se puedan desahogar los careos procesales que le resultan al procesado Damián García Ramos, con las testigos Wendi Anacari Ramírez y Nelida Nava Atrisco, así como con la denunciante Martha Castro Sánchez; seguidamente y toda vez que de autos se aprecia que existen contradicciones entre lo manifestado por las testigos de cargo Wendi Anacari Ramírez y Nelida Nava Atrisco, y los testigos de descargo Felipe Mi-

randa Morales, Ubaldo Nava Sandoval, Jerónimo Dircio Tadeo, Antonio Cantor Díaz y Gildardo Cantor Díaz, se ordena el desahogo de los careos procesales que resultan entre éstos, en la fecha y hora antes señalada.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.79
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.99
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.19

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 299.70
UN AÑO	\$ 643.07

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 526.42
UN AÑO	\$ 1037.88

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.76
ATRASADOS	\$ 20.94

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

1 de Febrero

1823. *Plan de Casa Mata. Don Guadalupe Victoria y Antonio López de Santa Anna, fraguan este plan para oponerse al Emperador Agustín I (de Iturbide), por el descontento que prevalece en todo el país por su mal gobierno.*

La Bandera de este Plan es la abdicación del Emperador y la restitución del Congreso disuelto por éste.

(El Plan pronto ha de ser secundado en todo el país, tanto que hasta los iturbidistas como Echávarri, Lobato y Cortazar, se han de adherir al mismo, lo que propiciará la abdicación de Iturbide el próximo 19 de marzo.

1867. *Batalla de San Jacinto. Las fuerzas republicanas al mando de los Generales Mariano Escobedo, Jerónimo Treviño y los Coroneles Pedro Martínez y Francisco O. Arce, atacan y derrotan en Zacatecas a las fuerzas imperialistas del General Miguel Miramón, quien logra huir. Los imperialistas perdieron considerable equipo, dinero, municiones; hombres muertos, heridos y cerca de quinientos prisioneros, entre ellos, ciento treinta y nueve franceses y el General Mexicano Joaquín Miramón. En los tres siguientes días serán pasados por las armas en el propio campo de batalla.*

1868. *Inicia sus cursos la Escuela Nacional Preparatoria en el Colegio de San Ildefonso. Su primer Director, es Don Gabino Barrera, promotor del sistema.*
